

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/1717



017372

**Asunto:** Se emite Dictamen total (final) sobre el anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.***

México, D.F., a 21 de junio de 2012

**ING. ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS**

**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras***, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 7 de junio de 2012, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que, con la emisión del anteproyecto de mérito esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo Séptimo<sup>2</sup> del *Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*, publicado Diario Oficial de Federación (DOF), el día 14 de enero de 2011.

Asimismo, le informo que el anteproyecto de referencia se sitúa en el supuesto de excepción previsto por los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal como se detallará en el apartado IV. Impacto de la Regulación.

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

<sup>2</sup> "Artículo Séptimo.- Los particulares podrán presentar ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, promociones o solicitudes relacionadas con cualquiera de los trámites a los que se refiere el presente Decreto, requeridas por las autoridades competentes en materia de comercio exterior, a partir de las fechas señaladas en el artículo tercero de este ordenamiento, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al trámite y, en su caso, las que definan las autoridades competentes".

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN TOTAL**

**I. Consideraciones Generales.**

El día 14 de enero de 2011, el Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, emitió el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior* (Decreto), cuyo objetivo fue implementar un mecanismo que permita a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.

A fin de instrumentar lo anterior, las diferentes autoridades competentes en materia de comercio exterior debían adoptar una arquitectura de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables; ello, conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia. Lo anterior, a efecto de garantizar que los particulares estén en posibilidad de: i) llevar a cabo cualquier trámite relacionado con importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de comercio exterior, incluyendo las regulaciones y restricciones no arancelarias que, conforme a la legislación aplicable, sea exigido por las autoridades competentes en materia de comercio exterior; ii) consultar información sobre los procedimientos para la importación, exportación y tránsito de mercancías de comercio exterior, incluyendo las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las notificaciones que se deriven de dichos trámites; y iii) efectuar los pagos electrónicos de las contribuciones y aprovechamientos que procedan.

Particularmente, en México la inspección y vigilancia fitosanitaria, zoosanitaria y acuícola corresponde a la SAGARPA. En el caso de la importación y exportación compete a dicha Dependencia diagnosticar, prevenir y evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, la salud o vida de los animales y especies acuícolas y pesqueras mediante la imposición de requisitos que deben cumplir las mercancías antes de su ingreso o salida del país.

A efecto de lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 27 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 24 y 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 95, 96 y 119, párrafo segundo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la autoridad aplica procedimientos de verificación e inspección para constatar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias exigidas por el marco jurídico nacional e internacional vigente; y, en consecuencia, expide certificados sanitarios de importación y/o exportación a quienes así lo soliciten.

En este sentido, actualmente la SAGARPA, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aplica los siguientes trámites, los cuales pueden ser consultados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión:

- SENASICA-01-012, Solicitud para la expedición del certificado zoosanitario para exportación (utilizado también para la certificación de especies acuícolas);

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- SENASICA-02-002, Expedición del certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos;
- SENASICA-03-007, expedición del certificado fitosanitario para importación; y,
- SENASICA-03-008, Expedición del certificado zoosanitario para importación (utilizado también para la certificación de especies acuícolas).

Al respecto, cabe señalar que los requisitos solicitados en los trámites antes referidos se encuentran previstos en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), así como en las Normas Oficiales Mexicanas *NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria; NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria, NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, entre otras.*

Bajo tales consideraciones, a fin de instrumentar lo dispuesto en el Decreto arriba referido, esa Secretaría estimó conveniente formular el anteproyecto en comento, permitiendo a los particulares presentar sus solicitudes de certificados de importación y exportación de mercancías agrícolas, pecuarias y acuícolas a través de medios electrónicos.

En este sentido, esta Comisión observa que el uso de las tecnologías de la información representa una herramienta fundamental para el desarrollo comercial, sirviendo como medio propicio para disminuir significativamente los costos de operación de las pequeñas y medianas empresas; ello, de acuerdo a lo señalado por la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones<sup>3</sup>, *"es el retrato de la situación de la infraestructura de las tecnologías de información y comunicación (TIC) de un país y de la capacidad de sus consumidores, empresas y gobiernos de usar las TIC para su beneficio.* Al respecto, dicha Asociación enfatiza la importancia de permitir a los ciudadanos utilizar hábilmente la tecnología, fomentar la transparencia de los sistemas legales y empresariales en medios electrónicos y estimular el uso de tecnologías<sup>4</sup>.

Por lo anterior, es posible prever que la regulación podrá coadyuvar a fortalecer y mantener la vigilancia y el control sanitario de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras; al tiempo que facilitará y simplificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente, brindando certeza jurídica a los particulares respecto al comercio de éstas, con lo que se espera que las empresas mexicanas del sector reduzcan sus costos e incrementen su competitividad.

<sup>3</sup> Dicha asociación define el uso de las tecnologías de información como *E-readiness*, o aptitud digital.

<sup>4</sup> <http://www.apc.org/es/glossary/term/1060>



## II. Objetivos regulatorios y problemática.

De acuerdo a la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, se observa que el anteproyecto surge de la necesidad de agilizar y eficientar los procedimientos vigentes para la obtención de los certificados para la importación o exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquera que regula esa Dependencia.

Particularmente, la SAGARPA manifestó que en la movilización de mercancías de animales vivos, productos vegetales, sus productos o subproductos existe el riesgo de que éstos sean portadores de plagas y enfermedades; por lo que se advierte la necesidad de adoptar medidas sanitarias para prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas y enfermedades.

En este sentido, con base en la información proporcionada por la SAGARPA, esta Comisión advierte que de no implementarse este tipo de medidas sanitarias sobre los productos agrícolas, pecuarios y acuícolas, es posible que se presenten diversos efectos adversos severos de los cuales se desprendan afecciones graves a la economía; por ejemplo:

- Caso acuícola: la presencia de la denominada Mionecrosis infecciosa (IMNV, por sus siglas en inglés) es capaz de provocar la mortalidad del 40% hasta el 70% de los cultivos del camarón *Penaeus vannamei*, resultando una tasa de sobrevivencia del 30% al 40%, derivando cuantiosas pérdidas económicas que, en el caso particular de Brasil, se han estimado en 40 millones de dólares. Asimismo, la enfermedad de la cola blanca (*Macrobrachium rosenbergii* nodavirus), es capaz de provocar la muerte del 100% de los cultivos de camarón de agua dulce después de 5 a 7 días desde su aparición.
- Caso fitosanitario: el gusano barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*) llegó a ocasionar pérdidas de nuez de 317 a 705 kg./ha. de fruta en un ciclo vegetativo (Aguilar y Cuellar, 1998), lo que puede representar desde el 4% hasta el 80% del cultivo<sup>5</sup>. Asimismo, se ha observado que en 2002 se detectó en huertos comerciales de nogal en la Costa de Hermosillo, Sonora (Nava et al., 2003) daños similares a los realizados por este tipo de gusano en los frutos, destruyendo la cosecha y causando pérdidas económicas significativas para la industria.
- Caso Zoonosanitario: la garrapata *Boophilus* spp provoca alteraciones en los animales infestados, incidiendo en la disminución de la producción de carne y leche, así como en la transmisión de enfermedades como la Babesiosis bovina y la Anaplasmosis, lo que ocasiona pérdidas económicas por daños a las pieles, disminución en la productividad, limita la introducción de razas altamente especializadas y ocasionalmente provoca la muerte de animales, afectando seriamente la actividad ganadera.

Por otra parte, esa Secretaría detalló que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), han adoptado medidas sanitarias y fitosanitarias con el objeto de contar con procedimientos de verificación y aseguramiento de la inocuidad de las mercancías a importar o exportar, procurando similitud entre los procesos aplicados a productos importados y exportados;

<sup>5</sup> Tarango Rivero Socorro Héctor, Aguilar Pérez Heriberto, Quiñones Pando Francisco Javier; *Biología, muestreo y control de los barrenadores del ruezno y de la nuez*, INIFAP 2003.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



observando que dichas medidas: i) no discriminen de manera arbitraria o injustificable a los países comercializadores cuando prevalezcan condiciones idénticas o similares; ii) no constituyan una restricción encubierta del comercio internacional; iii) que no constituyan demoras indebidas; y iv) que éstas se publiquen y se comuniquen a los particulares.

Por lo tanto, a efecto de disminuir el riesgo de introducción o brote y propagación de plagas y enfermedades como las antes descritas, la SAGARPA establece las medidas y procedimientos de inspección y verificación, así como los requisitos de sanidad e inocuidad en materia fitosanitaria, zoonosanitaria y acuícola, a través de los cuales se ejerce el debido control de dichas mercancías.

Cabe destacar que el valor de las exportaciones de mercancías agrícolas, acuícolas y pecuarias, alcanzó durante el primer trimestre de 2012 un total superior a los \$13,117 millones de pesos; mientras que el valor de las importaciones por el mismo concepto fue de \$14,818 millones de pesos<sup>6</sup>.

Bajo esta perspectiva, a efecto de corroborar que este tipo de mercancías da cumplimiento a las disposiciones sanitarias previstas tanto en normas como en los diversos instrumentos aplicables en materia, el SENASICA emitió durante 2011, 169,676 certificados sanitarios para la importación de productos zoonosanitarios, 110,598 certificados para la importación de productos fitosanitarios y 1,488 certificados para la importación de productos acuícolas; así como 46,916 certificados zoonosanitarios de exportación, 115,542 certificados fitosanitarios de exportación y 46,800 certificados acuícolas de exportación; es decir, un total de 491,020 certificados, de acuerdo a la información contenida en la MIR.

En este sentido, considerando que la emisión de cada uno de ellos representa costos administrativos y de oportunidad<sup>7</sup>, de gestión y transporte para los particulares, así como costos de revisión, análisis y respuesta para la autoridad, se advierte la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos que agilicen su presentación, revisión y resolución, a fin de liberar recursos económicos que pudieran ser aprovechados en el desarrollo de otras actividades comerciales que aporten beneficios económicos para la industria y las personas que dependen del sector.

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría consideró pertinente la emisión del presente Acuerdo, que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto publicado el día 14 de enero de 2011, coadyuvará a facilitar y simplificar el procedimiento para la expedición de los certificados de importación y exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, sin comprometer el cumplimiento de la normatividad y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia. Particularmente, se observa que, al establecer la posibilidad de presentar los trámites necesarios para la obtención de dichos certificados sanitarios a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, será posible mantener los estándares de sanidad de los distintos productos y agilizar su comercio, logrando una mayor eficiencia en su gestión y disminuyendo los costos administrativos asociados a éstos.

<sup>6</sup> De acuerdo a la información contenida en el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y considerando el tipo de cambio promedio publicado por el Banco de México para el primer trimestre del año en curso. La información se encuentra disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> y <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, respectivamente.

<sup>7</sup> Se refiere al costo de la inversión de los recursos disponibles, en una oportunidad económica, a costa de la mejor inversión alternativa disponible, o también el valor de la mejor opción no realizada. El término fue acuñado por Friedrich von Wieser en su Teoría de la Economía Social en 1914.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



En virtud de lo antes expuesto, esta COFEMER considera que esa Secretaría justifica los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta y estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su formalización coadyuvará en el desarrollo del comercio exterior de las especies y productos acuícolas objeto del anteproyecto en comento, pudiendo hacer crecer la competitividad del sector sin comprometer el control sanitario que ejerce la autoridad.

### **III. Alternativas a la regulación.**

Conforme a la información contenida en la MIR del anteproyecto en trato, se observa que la SAGARPA consideró la opción de no emitir regulación alguna; sin embargo, apuntó que de no formalizarse el anteproyecto de mérito no se contaría con el debido sustento jurídico que permita la expedición de los distintos certificados sanitarios de manera electrónica a través de la Ventanilla Digital. Asimismo, señaló que *"los requisitos para la expedición de certificados no serían acordes con la normatividad internacional que permite cubrir todos los aspectos técnico-científicos que se requieren para garantizar la sanidad de la mercancía de origen agrícola, pecuario o acuícola"*.

Por otro lado, se advierte que esa Secretaría consideró la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante, manifestó que puesto que la obtención de los certificados sanitarios de importación y exportación es de carácter obligatorio, dicha opción no resulta viable.

En el mismo sentido, esa Secretaría manifestó, respecto de los esquemas voluntarios, que *"las importaciones y exportaciones forman parte de la economía del país, por lo que no pueden manejarse bajo el sustento voluntario"*.

Finalmente, la SAGARPA argumentó haber contemplado la implementación de incentivos económicos directos; no obstante, señaló que el presente Acuerdo promoverá un manejo adecuado de las importaciones y las exportaciones, mejorando así la disponibilidad de las mercancías y fomentando la competitividad y eficiencia del mercado nacional en el ámbito internacional.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da puntual cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

### **IV. Impacto de la regulación.**

#### **1. Creación, Modificación o Eliminación de Trámites**

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR, esa Secretaría identificó las modificaciones que tras la formalización de éste deberán realizarse a los trámites que a continuación se enlistan, junto con las justificaciones que se proporcionaron para cada caso:

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- a. **SENASICA-03-007**, Expedición de certificado fitosanitario para importación y **SENASICA-03-008**, Expedición de certificado zoosanitario para importación. Al respecto, la SAGARPA manifestó que algunos de los requisitos solicitados conforme al marco jurídico vigente "se encuentran actualmente obsoletos por lo que se agregaron otros requisitos que son técnicamente necesarios para que la Secretaría emita la resolución correspondiente"; detallando que los nuevos requisitos (régimen al que se destinará la mercancía, actividad económica preponderante, información de referencia sobre el pago realizado, tipo de requisito, color/pelaje y las coordenadas geográficas) "se justifican con la normatividad internacional emitida por organismos internacionales [(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 12 Certificados Fitosanitarios (2011), numeral 5 y Anexos I y II, emitida por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, así como el Código Sanitario para los Animales Terrestres (2011), Capítulo 5.10, emitido por la Organización Mundial de Sanidad Animal)], de los cuales México forman parte junto con la mayoría de los países que exportan mercancías agropecuarias a nuestro país". Asimismo, esa Dependencia puntualizó que su propósito es "garantizar la trazabilidad de las mercancías para poder ubicar el origen de los problemas sanitarios cuando éstos son detectados en los puntos de ingreso o incluso ya dentro del territorio nacional".
- b. **SENASICA-02-002**, Certificado fitosanitario internacional para exportación. Sobre el particular, esa Secretaría señaló que "esta actividad también ha demandado el cumplimiento de requisitos fitosanitarios cada vez más exigentes por parte de los países importadores". En este sentido, señaló que "los productos mexicanos pueden concurrir hoy en día a mercados como Estados Unidos, Japón, Unión Europea, Canadá, entre otros, donde enfrentan competencia con la producción local y con otros proveedores internacionales, por lo que es indispensable cumplir los requisitos de verificación y certificación exigidos por la parte importadora [(finalidad u objetivo de la mercancía, microchip, marcas de embarque, uso o función del producto, unidad de medida, presentación, condiciones de almacén o transporte, número de registro SAGARPA o certificado de uso y aplicación, presentación, fecha y lugar de embarque, régimen, resultados de pruebas de laboratorio, análisis de control de calidad y números de registro que requiera el país de destino)] para mitigar el riesgo de dispersión de plagas potencialmente nocivas para su agricultura".
- c. **SENASICA-01-012**, Certificado zoosanitario para exportación. En lo que se refiere al presente trámite la SAGARPA apuntó que algunos de los requisitos previstos en éste "se encuentran actualmente obsoletos por lo que se agregaron otros requisitos [(finalidad u objetivo de la mercancía, microchip, marcas de embarque, uso o función del producto, unidad de medida, presentación, condiciones de almacén o transporte, número de registro SAGARPA o certificado de uso y aplicación, presentación, fecha y lugar de embarque, régimen, resultados de pruebas de laboratorio, análisis de control de calidad y números de registro que requiera el país de destino)] que son técnicamente necesarios para que la Secretaría emita la resolución correspondiente".

Por otra parte, la SAGARPA identificó, mediante la MIR de la presente regulación, que derivado de su implementación será necesaria la creación de los trámites para obtener el *Certificado de sanidad acuícola para importación* y el *Certificado de sanidad acuícola para exportación*. Al respecto, esa Secretaría argumentó que los requisitos solicitados por dichos trámites se

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



encuentran previstos en la NOM-030-PESC-2000, detallando que el anteproyecto incorpora requisitos adicionales a fin de complementar la información *"técnicamente necesaria para que la Secretaría emita la resolución correspondiente"*. Al respecto, manifestó que dichos requisitos han sido propuestos conforme a la normatividad internacional que señala el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (2011, Capítulo 5.10), emitido por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

## **2. Disposiciones y/o Obligaciones**

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis realizado sobre el anteproyecto de referencia, se observa que, tras su implementación, los particulares quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se detallan, junto con la justificación que la SAGARPA proporcionó:

- i. Artículos 6, 7 y 14, relativos a la obligación de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención del certificado de importación previo a su solicitud, en términos de lo dispuesto en el formato contenido en el Anexo I, a través del módulo de consulta dispuesto por el SENASICA para tal fin, así como la posibilidad de solicitar el procedimiento a seguir para la obtención de los requisitos del país de destino.

Al respecto, esa Secretaría señaló que dichas disposiciones se establecen *"a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los requisitos impuestos por el país de destino, agilizando la movilización y disponibilidad de los productos y favoreciendo al comercio nacional e internacional"*.

- ii. Artículo 15, relativo a la obligación de solicitar a un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobado por la Secretaría, la inspección física de las mercancías objeto de la exportación.

Sobre el particular, la SAGARPA manifestó que dicha disposición *"permitirá garantizar su condición sanitaria o fitosanitaria, con la finalidad de poder ofrecer productos inocuos al extranjero"*.

- iii. Artículo 19, en donde se señala que el SENASICA, previo a la expedición del certificado para exportación deberá verificar que la mercancía que se pretende exportar cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo II, del anteproyecto, así como con el dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación.

En este sentido, esa Dependencia manifestó que con el establecimiento de dicha disposición se pretende *"garantizar la exportación con el debido cumplimiento de los requisitos [sanitarios que exija] el país de destino"*.

## **3. Costos Cuantificables y No Cuantificables**

En virtud de lo expuesto con antelación, conforme a la información proporcionada por la SAGARPA y el análisis realizado por la COFEMER, tras la implementación del anteproyecto de mérito, se anticipa que los particulares pudieran incurrir en los siguientes costos:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- a) Uso de servicios de internet. Al respecto, la Secretaría estimó un precio promedio de \$10.45 pesos por hora de servicio y consideró que para cada solicitud pudieran ser necesarias dos horas de consulta; por lo que estimó una **erogación aproximada de \$20.90 pesos por certificado**.
- b) La recolección y generación de información concerniente a los requisitos que se han incluido en el anteproyecto con el fin de homologarlos respecto a los previstos por el marco jurídico internacional. En este sentido, esa Dependencia manifestó que los costos derivados del presente concepto son incuantificables, toda vez que dichos requisitos son el sustento técnico con los que se garantiza la inocuidad de las mercancías reguladas y se encuentran previstos en la normatividad internacional vigente, por lo que es altamente probable que los interesados dispongan de dicha información sin incurrir en mayores costos.
- c) La solicitud de los requisitos que no se encuentren disponibles en el módulo de consulta del SENASICA. Al respecto, esta Comisión advierte que la realización de las solicitudes a que hace referencia el artículo 14 del anteproyecto pudieran obligar al particular a incurrir en costos adicionales a los estimados por la SAGARPA; sin embargo, dichos costos no resultan cuantificables en virtud de que el anteproyecto no precisa los requisitos, plazos de prevención y de respuesta, formatos, etc. que tendrá que presentar el particular para realizar su consulta.

En virtud de lo anterior, considerando la información expuesta en el apartado *II. Objetivos generales y problemática*, del presente escrito, relativa al número de certificados de importación y exportación emitidos por el SENASICA durante el año 2011, es posible estimar que el costo agregado de implementación de la presente propuesta regulatoria pudiera ser del orden de los \$10,262,318 pesos; ello, conforme a lo expuesto en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Costos estimados de la implementación del anteproyecto**

| Costos                                  |                     |                         |                        |
|-----------------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------|
| Tipo de Certificado                     | No. De Certificados | Costo de Implementación | Costo Agregado         |
| Exportación de Productos Zoosanitarios  | 46,916              | \$20.90                 | \$980,544.40           |
| Exportación de Productos Fitosanitarios | 115,542             | \$20.90                 | \$2,414,827.80         |
| Exportación de Productos Acuícolas      | 46,800              | \$20.90                 | \$978,120.00           |
| Importación de Productos Zoosanitarios  | 169,676             | \$20.90                 | \$3,546,228.40         |
| Importación de Productos Fitosanitarios | 110,598             | \$20.90                 | \$2,311,498.20         |
| Importación de Productos Acuícolas      | 1,488               | \$20.90                 | \$31,099.20            |
| <b>Costo Total</b>                      |                     |                         | <b>\$10,262,318.00</b> |

Fuente: Elaboración propia.

#### 4. Beneficios

En contraparte a lo anterior, esa Secretaría ha estimado que, tras la formalización del anteproyecto de mérito, será posible vislumbrar beneficios por concepto del ahorro en el traslado para realizar la

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



solicitud y gestión del certificado de exportación correspondiente a los productos y subproductos acuícolas.

En este sentido, a efecto de realizar un adecuado análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, esta COFEMER ha utilizado la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) conocida como Standard Cost Model<sup>8</sup>, la cual es una herramienta que permite determinar las cargas administrativas de las empresas producto de los trámites a los que éstas deben enfrentarse; determinando que el ahorro esperado por concepto de la posibilidad de presentar por medios electrónicos los trámites sujetos a la presente regulación con el formato propuesto correspondiente, pudiera acercarse a lo mostrado en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Beneficios estimados de la implementación del anteproyecto**

| Formato                                                               | Costo Actual | Costo Posterior a la Regulación | Ahorro de Recursos |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------|--------------------|
| Anexo 1<br>Importación de productos agrícolas, pecuarios y vegetales. | \$15,938.38  | \$15,467.71                     | \$470.67           |
| Anexo 2<br>Exportación de productos agrícolas, pecuarios y vegetales. | \$5,734.77   | \$5,512.45                      | \$222.32           |

Fuente: Elaboración propia.

Bajo esta perspectiva, se la COFEMER estimó que **los beneficios agregados que pudieran desprenderse de la implementación del anteproyecto de referencia pueden ser del orden de los \$179,138,967.77 pesos al año**, considerando la clase y el tipo de certificado de que se trate y tomando en cuenta el número de certificados emitidos en 2011. Lo anterior, conforme a lo detallado a continuación:

**Tabla 3. Beneficios estimados de la implementación del anteproyecto**

| Beneficios                              |                     |                             |                         |
|-----------------------------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Tipo de Certificado                     | No. De Certificados | Ahorro de Recursos Esperado | Ahorro Agregado         |
| Exportación de Productos Zoosanitarios  | 46,916              | \$222.32                    | \$10,430,395.14         |
| Exportación de Productos Fitosanitarios | 115,542             | \$222.32                    | \$25,687,371.37         |
| Exportación de Productos Acuícolas      | 46,800              | \$222.32                    | \$10,404,605.95         |
| Importación de Productos Zoosanitarios  | 169,676             | \$470.67                    | \$79,861,207.07         |
| Importación de Productos Fitosanitarios | 110,598             | \$470.67                    | \$52,055,033.00         |
| Importación de Productos Acuícolas      | 1,488               | \$470.67                    | \$700,355.24            |
| <b>Ahorro total</b>                     |                     |                             | <b>\$179,138,967.77</b> |

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se señaló anteriormente, **el monto estimado de los costos que pudieran desprenderse de la presente regulación es del orden de \$10,262,318.00 pesos anuales**, por concepto de realizar las solicitudes de certificados sanitarios de importación y exportación de productos agrícolas, pecuarios y acuícolas; mientras que **los beneficios potenciales pudieran**

<sup>8</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



**alcanzar los \$179,138,967.77 pesos anualmente**, por concepto de ahorro en las cargas administrativas derivado de la posibilidad de presentar dichos trámites por medio de la citada ventanilla electrónica; por lo que es posible determinar que la formulación del anteproyecto cumple con los propósitos de mejora regulatoria, toda vez que, tras su implementación, generará **beneficios 17.45 veces mayores a los costos asociados a su cumplimiento**, por lo que se considera que el anteproyecto es económicamente y socialmente rentable.

#### V. Consideraciones Generales

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, esta Comisión sugiere a la SAGARPA valorar los siguientes comentarios:

1. De acuerdo a la información contenida en el RFTS sobre los trámites de *Expedición de certificado fitosanitario para importación* (SENASICA-03-007) y *Expedición de certificado zoosanitario para importación* (SENASICA-03-008), dichas solicitudes son resueltas por la autoridad de forma inmediata cuando la regulación fitosanitaria no establece la necesidad de análisis de laboratorio o tratamiento.

Por su parte, el artículo 10, fracción I, del anteproyecto especifica que cuando no se requieran los análisis de laboratorio o tratamientos antes referidos, la autoridad contará con un día hábil para emitir la resolución correspondiente.

Bajo esta perspectiva, toda vez que actualmente este tipo de resoluciones se resuelven de forma inmediata, a fin de evitar generar una regulación que resulte más onerosa para el particular, se sugiere a la SAGARPA, valorar la conveniencia de mantener el plazo vigente y, en su caso, hacer las modificaciones que estime pertinentes al anteproyecto, previo a su publicación en el DOF.

2. El artículo 14, de la propuesta regulatoria ordena que *"en caso de que los requisitos no se encuentren disponibles en dicho módulo, el interesado podrá solicitar a la Secretaría que le indique el procedimiento que deberá seguir para obtener los requisitos del país de destino"* (énfasis añadido), lo cual puede constituir un trámite de beneficio o servicio en términos del artículo 69-B, tercer párrafo, de la LFPA<sup>9</sup>.

Al respecto, esta Comisión infiere que dichas consulta podrían ser ingresadas a través del sistema electrónico del SENASICA; sin embargo, no se observa en el cuerpo del anteproyecto alguna especificación sobre los requisitos, plazos de prevención y resolución,

<sup>9</sup> "Artículo 69-B.- (...).

(...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



a los cuales se sujetarán las solicitudes de los interesados; por lo que, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los particulares respecto de la aplicación y cumplimiento del anteproyecto, sugiere a esa Dependencia valorar la conveniencia de señalar la información a que se refiere el artículo 69-M de la LFPA que resulte aplicable a la *Solicitud de requisitos del país de destino*, a que se refiere el artículo 14 de la propuesta regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

3. El artículo 15, del anteproyecto especifica que previo a realizar la solicitud para la obtención del certificado para exportación el interesado *"deberá solicitar a un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobados por la Secretaría, la inspección física de la mercancía objeto de la exportación para asegurar el cumplimiento de los requisitos que garanticen la condición sanitaria de ésta según el país de destino, cuyo resultado se establecerá en el dictamen de verificación correspondiente"*.

Por su parte, el artículo 19 de la propuesta regulatoria, especifica que previo a la expedición del certificado para exportación la SAGARPA, a través del SENASICA, *"verificará que la mercancía que se pretende exportar, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo II del presente Acuerdo, así como el dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación, en su caso"*.

Asimismo, se observa que, conforme al anexo II, los particulares deberán anexar a su solicitud la documentación con la que avale la sanidad de las mercancías, según lo requerido por el país de destino y según se trate de una certificación zoosanitaria, acuícola o fitosanitaria, los cuales pudieron haber sido verificados previamente por el Organismos de Certificación o la Unidad de Verificación.

Bajo esta perspectiva, es posible inferir que las mercancías que serán exportadas por los particulares quedarán sujetas una primera revisión por parte de un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobado por la SAGARPA y, a una segunda verificación de la propia Secretaría; ambas para acreditar que las mercancías cumplen con los requisitos que garanticen su condición sanitaria según el país de destino. En este sentido, se sugiere a esa Secretaría que, previo a la publicación del anteproyecto en el DOF, valore la pertinencia de reconsiderar la permanencia de aquellos requisitos que pudieran haber sido verificados previamente por los Organismos de Certificación o Unidades de Verificación y que deban ser anexados a la solicitud del certificado correspondiente. Lo anterior, a fin de evitarle al particular cargas administrativas innecesarias que pudieran resultar en un trámite más oneroso.

4. De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del anteproyecto, la SAGARPA, a través del SENASICA, resolverá las solicitudes de certificados de exportación en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciba la solicitud, lo cual coincide con la información contenida en el RFTS para el trámite de *Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Exportación* (SENASICA-01-012).

Por otra parte, conforme a la información incluida en el RFTS sobre el trámite de *Expedición del Certificado Fitosanitario Internacional para la exportación de vegetales*, sus



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



productos y subproductos (SENASICA-02-002), se observa que la autoridad resuelve de forma inmediata las solicitudes de certificados fitosanitarios de exportación. Bajo esta perspectiva, toda vez que tras la implementación del anteproyecto se incrementará el período con que contará la SAGARPA, a través del SENASICA, para dar respuesta a estas solicitudes, se sugiere a esa Secretaría valorar, previo a la publicación de la presente propuesta en el DOF, la posibilidad de resolver de forma inmediata cualquier solicitud de certificados de exportación, a fin de reducir los costos de implementación del anteproyecto o, en su defecto, establecer la excepción correspondiente para los casos de los certificados fitosanitarios.

#### **VI. Consideraciones sobre los Trámites del Anteproyecto.**

Derivado de la información proporcionada por la SAGARPA, así como del análisis realizado, esta COFEMER observa que tras la entrada en vigor del anteproyecto en comento será necesario modificar los trámites SENASICA-03-007, SENASICA-03-008, SENASICA-02-002 y SENASICA-01-012, referidos con anterioridad. Asimismo, se advierte que a fin de instrumentar la presente propuesta regulatoria será necesaria la creación de los trámites de *Certificado de Sanidad Acuicola para Importación* y *Certificado de Sanidad Acuicola para Exportación*. Lo anterior, tal como detalló esa Secretaría a través del apartado correspondiente de la MIR.

Aunado a lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del apartado precedente, la COFEMER estima que, tras la formalización del anteproyecto, pudiera ser necesario crear un trámite para solicitar información respecto a los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios y/o acuícolas, solicitados por el país de destino.

En este sentido, esta Comisión informa a la SAGARPA que de conformidad y en atención a lo previsto por el artículo 69-N<sup>10</sup>, segundo párrafo, de la LFPA, esa Secretaría deberá remitir a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la disposición jurídica en comento, la información a la que hace referencia el artículo 69-M<sup>11</sup>, de la misma Ley, respecto de los trámites antes referidos, a fin de realizar su inscripción o modificación en el RFTS.

#### **VII. Consulta Pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

<sup>10</sup> "Artículo 69-N.- (...)

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación. (...)"

<sup>11</sup> "Artículo 69-M.- La Comisión llevará el Registro Federal de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la (...) información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican: (...)"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**